



PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETIVO DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

(BOLETÍN N° 11.293-06)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<b>LEY N° 18.593 SOBRE TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES</b>	Artículo 1°.- Modifíquese la ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales del siguiente modo:	Artículo 1°  -En su encabezado, reemplazar la expresión "Modifíquese la ley 18.593" por "Modifícase la ley N° 18.593".  (Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).	PROYECTO DE LEY  "Artículo 1°.- <b>Modifícase la ley N° 18.593</b> sobre Tribunales Electorales Regionales del siguiente modo:
Artículo 10.- Corresponde a los tribunales electorales regionales:  1°.- Calificar las elecciones de carácter gremial y las de los grupos intermedios, que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los consejos regionales de desarrollo o de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas constitucionales.	1.- Incorpórese la siguiente parte final al inciso primero del numeral 1° del artículo 10°:	Número 1  -Reemplazar su expresión inicial "Incorpórese" por "Incorpórase".  -Sustituir su referencia "Ley 19.418" por "ley N° 19.418".  (Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).	1.- <b>Incorpórase</b> la siguiente parte final al inciso primero del numeral 1° del artículo 10°:



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Con este objeto, los gremios y grupos intermedios a que se refiere este número deberán comunicar al tribunal respectivo la realización de toda elección que tenga lugar en ellos, dentro de quinto día de efectuada. la contravención a esta obligación, hará</p>	<p>"Lo anterior no se aplicará respecto de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19.418, cuyas elecciones se entenderán aprobadas <u>automáticamente</u> transcurridos quince <u>días</u> desde su celebración cuando no se <u>presenten</u> reclamaciones en su contra."</p>	<p>-Reemplazar las palabras "automáticamente transcurridos" por "automáticamente una vez transcurridos".</p> <p><b>(Indicación número 1, unanimidad, 3x0).</b></p> <p>-Intercalar entre las palabras "días" y "desde" la voz "contados".</p> <p><b>(Indicación número 2, unanimidad, 3x0).</b></p> <p>-Sustituir el vocablo "presenten" por la expresión "hubieren presentado".</p> <p><b>(Indicación número 3, unanimidad, 3x0).</b></p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Incorporar el siguiente número 2, nuevo:</p> <p>"2.- En el segundo párrafo del número 1°, reemplázase sus palabras iniciales "Con este objeto" por "Para calificar las elecciones".</p> <p><b>(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).</b></p> <p style="text-align: center;">o o o</p>	<p>"Lo anterior no se aplicará respecto de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la <b>ley N° 19.418</b>, cuyas elecciones se entenderán aprobadas <b>automáticamente una vez transcurridos</b> quince días <b>contados</b> desde su celebración cuando no se <b>hubieren presentado</b> reclamaciones en su contra."</p> <p><b>2.- En el segundo párrafo del número 1°, reemplázase su expresión inicial "Con este objeto" por la siguiente: "Para calificar las elecciones".</b></p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 23.</p> <p>El tribunal deberá requerir los antecedentes necesarios, dentro del décimo día, contado desde el ingreso en la secretaría del tribunal de la comunicación aludida en el inciso anterior.</p> <p>2°.- Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios. En el caso de los grupos intermedios no comprendidos en el número 1° de este artículo, la reclamación deberá ser formulada por, a lo menos, diez de sus miembros.</p>		<p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p>Ha pasado a ser número 3, con las siguientes enmiendas:</p>	



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>3°.- Declarar las incompatibilidades que deriven de la aplicación del artículo 23 de la constitución política y las inhabilidades que, de acuerdo a esa norma constitucional, establezca la ley.</p> <p>4°.- Cumplir las demás funciones que les encomienden las leyes.</p> <p>La resolución de las calificaciones y reclamaciones comprenderá también el conocimiento de cualquier vicio que</p>	<p>2.- Agréguese el siguiente inciso segundo al numeral 2° del artículo 10°:</p> <p>"Tratándose de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la ley 19.418, el Tribunal <u>deberá notificar</u> en forma electrónica al Secretario Municipal respectivo, <u>comunicándole</u> la presentación de una reclamación."</p>	<p>-Reemplazar su palabra inicial "Agréguese" por "Agregase".</p> <p>-Sustituir su referencia "ley 19.418" por "ley N° 19.418".</p> <p><b>(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).</b></p> <p>-Reemplazar la expresión "deberá notificar" por "comunicará".</p> <p><b>(Indicación número 4, modificada, unanimidad, 3x0).</b></p> <p>-Suprimir el vocablo "comunicándole".</p> <p><b>(Indicación número 5, unanimidad, 3x0).</b></p>	<p>3.- <b>Agrégase</b> el siguiente inciso segundo al numeral 2° del artículo 10:</p> <p>"Tratándose de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la <b>ley N° 19.418</b>, el Tribunal <b>comunicará</b> en forma electrónica, al Secretario Municipal respectivo, la presentación de una reclamación."</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate.			
	<p>3.- Incorpórese el siguiente artículo 26 bis:</p> <p>Artículo 26° bis.- En el caso de reclamaciones referidas a la elección de directorios de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la <u>Ley 19.418</u>; el fallo del tribunal, las resoluciones que recaigan en los recursos referidos en el artículo precedente o la circunstancia de no haberse presentado estos recursos o ejercido la facultad de revisión y encontrarse vencido el plazo para hacerlo, serán <u>notificados</u> en forma electrónica al Secretario Municipal respectivo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 3</b></p> <p>Ha pasado a ser número 4, con las siguientes modificaciones:</p> <p>-Reemplazar la referencia “Ley 19.418;” por “ley N° 19.418;”.</p> <p>-Sustituir la palabra “notificados” por “comunicados”.</p> <p>-Intercalar entre la palabra “respectivo” y el punto final (.) que le sigue, lo siguiente: “dentro de los 15 días siguientes a que se produzca cada una de esas circunstancias”, antecedido de una coma (,).</p>	<p><b>4.-</b> Incorpórase el siguiente artículo 26 bis:</p> <p>“Artículo 26 bis.- En el caso de reclamaciones referidas a la elección de directorios de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la <b>ley N° 19.418</b>, el fallo del tribunal, las resoluciones que recaigan en los recursos referidos en el artículo precedente o la circunstancia de no haberse presentado estos recursos o ejercido la facultad de revisión y encontrarse vencido el plazo para hacerlo, serán <b>comunicados</b> en forma electrónica al Secretario Municipal respectivo, <b>dentro de los 15 días siguientes a que se produzca cada una de esas circunstancias.</b>”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
		(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).	
<b>LEY 19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS</b>	Artículo 2°.- Modifíquese la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias del siguiente modo:	Artículo 2° -En su encabezado, reemplazar la expresión inicial “Modifíquese la ley” por “Modifícase la ley N°”. <b>(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).</b>	Artículo 2°.- <b>Modifícase la ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias del siguiente modo:</b>
Artículo 6°.- Para los efectos de esta ley, las municipalidades llevarán un registro público, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas.  De igual modo, las municipalidades llevarán un registro público de las directivas de las juntas de vecinos, de la unión comunal de juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias, como, asimismo, de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento.	1.- Agréguese la siguiente parte final al inciso segundo del artículo 6°:	<b>Número 1</b> -Sustituir su encabezado por el que sigue:  “1.- Agrégase al inciso segundo del artículo 6°, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:”.  <b>(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).</b>	1.- <b>Agrégase al inciso segundo del artículo 6°, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:</b>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>"La información señalada precedentemente deberá registrarse en forma <u>inmediata</u> transcurridos quince días de realizada una elección, cuyo resultado haya sido informado por escrito por la respectiva organización. También deberá procederse al registro inmediato cuando <u>se notifique, por vía electrónica, la resolución definitiva del Tribunal Electoral Regional</u> que rechace una reclamación."</p> <p>2.- Intercálase el siguiente inciso tercero al artículo 6°, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:</p>	<p>-Reemplazar la expresión "inmediata transcurridos" por "inmediata una vez transcurridos".</p> <p><b>(Indicación número 6, unanimidad, 3x0).</b></p> <p>-Sustituir la expresión "se notifique, por vía electrónica, la resolución definitiva del tribunal Electoral Regional" por "se comunique, por vía electrónica, la sentencia ejecutoriada".</p> <p><b>(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).</b></p> <p>-Intercalar entre su expresión final "reclamación" y el punto final (.) que le sigue la frase "lo que deberá realizarse en los 15 días siguientes a que la resolución quede ejecutoriada".</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p>-Reemplazar su voz inicial "Intercálase" por "Intercálase" y suprimir, en el inciso que propone, la frase "hasta que se notifique la sentencia que la rechace".</p> <p><b>(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).</b></p>	<p>"La información señalada precedentemente deberá registrarse en forma <b>inmediata una vez transcurridos</b> quince días de realizada una elección, cuyo resultado haya sido informado por escrito por la respectiva organización. También deberá procederse al registro inmediato cuando <b>se comunique, por vía electrónica, la sentencia ejecutoriada</b> del tribunal electoral regional que rechace una reclamación, <b>lo que deberá realizarse en los 15 días siguientes a que la resolución quede ejecutoriada.</b></p> <p>2.- <b>Intercálase</b> el siguiente inciso tercero al artículo 6°, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Será obligación de las municipalidades enviar al Servicio de Registro Civil e Identificación, semestralmente, y para efectos de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, una copia con respaldo digital de los registros públicos señalados en los incisos primero y segundo de este artículo.</p> <p>Asimismo, será obligación de las municipalidades mantener copia actualizada y autorizada anualmente del registro a que se refiere el artículo 15.</p> <p>La municipalidad deberá otorgar, a quienes lo soliciten, copia autorizada de los estatutos, de las inscripciones y demás anotaciones practicadas en los registros públicos de organizaciones y directivas previstos en este artículo, las que serán de costo del solicitante.</p>	<p>En caso que el Tribunal Electoral Regional informe la existencia de una reclamación no procederá el citado registro <u>hasta que se notifique la sentencia que la rechace</u>. No procederá inscripción alguna de una directiva cuya elección haya sido declarada inválida por el Tribunal."</p>		<p>En caso que el tribunal electoral regional informe la existencia de una reclamación no procederá el citado registro. No procederá inscripción alguna de una directiva cuya elección haya sido declarada inválida por el Tribunal."</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 25.- Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.</p> <p>El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados, y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de abogado.</p>	<p>3.- Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 25°:</p> <p>"Las elecciones de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la <u>Ley 19.418</u> se entenderán aprobadas sin requerir calificación del Tribunal Electoral Regional, cuando no se presenten reclamaciones en su contra."</p>	<p><b>Número 3</b></p> <p>-Reemplazar su encabezado por el que sigue:</p> <p>"Agrégase como inciso tercero del artículo 25, el siguiente:".</p> <p>-Sustituir la referencia a la "Ley 19.418" por otra a la "ley N° 19.418".</p> <p><b>(Artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad, 3x0).</b></p>	<p><b>3.- Agrégase como inciso tercero del artículo 25, el siguiente:</b></p> <p>"Las elecciones de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias regidas por la <b>ley N° 19.418</b> se entenderán aprobadas sin requerir calificación del Tribunal Electoral Regional, cuando no se presenten reclamaciones en su contra."."</p>